

Decreto 10

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN LO RELATIVO A VELAR POR LA LIBRE ELECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CABLE, INTERNET O TELEFONÍA EN PROYECTOS DE LOTEOS Y EDIFICACIÓN

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



Fecha Publicación: 28-NOV-2018 | Fecha Promulgación: 23-FEB-2018

Tipo Versión: Única De : 28-NOV-2018

Url Corta: <https://bcn.cl/3l22r>

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN LO RELATIVO A VELAR POR LA LIBRE ELECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CABLE, INTERNET O TELEFONÍA EN PROYECTOS DE LOTEOS Y EDIFICACIÓN

Santiago, 23 de febrero de 2018.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 10.

Visto:

El DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones, especialmente sus artículos 3° y 105; la ley N° 20.016; el DL N° 1.305, de 1975; la Ley N° 16.391 y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile,

Considerando:

1. Que la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la ley N° 20.808, publicada en el Diario Oficial el 28 de enero de 2015, tiene por objeto velar por la libre elección de los servicios de telecomunicaciones, sean estos cable, telefonía o internet, en todo proyecto de loteo o de edificación conformado por varias unidades enajenables o de dominio exclusivo, estén o no acogidas al régimen de copropiedad inmobiliaria; junto con garantizar la referida libre elección en el caso de las edificaciones existentes.

2. Que, para efectos de lo anterior, y entre otras disposiciones, la ley N° 20.808 incluyó en el artículo 7° quáter la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con la concurrencia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulará la forma de inscripción de los proyectos en el registro a que hace mención la referida ley, la oportunidad en que ésta deberá llevarse a cabo, los supuestos que se encontrarían eximidos de dicha inscripción y la información que deberá acompañarse de cada proyecto, así como los aspectos técnicos que deberán cumplir las instalaciones con el objeto que en su construcción se asegure el libre acceso de los operadores de telecomunicaciones.

3. Que conforme al artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones contiene las disposiciones reglamentarias de esa ley y regula, entre otras materias, el procedimiento administrativo y los estándares técnicos de diseño y construcción exigibles a las urbanizaciones y construcciones.

4. Que conforme al artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo le corresponde estudiar las modificaciones que requiera la Ordenanza General de esta ley, las que se aprobarán por decreto supremo.

5. Que para los efectos de los objetivos y la aplicación de las disposiciones

de la ley N° 20.808, se hace necesario modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el DS N° 47 (V. y U.), de 1992, incorporando en ésta las disposiciones aplicables a los permisos de las obras de urbanización y a los permisos de edificación, incluidos sus trámites y sus recepciones, tratándose de proyectos de loteo de edificación, conformados por varias unidades enajenables o de dominio exclusivo, estén o no acogidas al régimen de copropiedad inmobiliaria.

6. Que en atención al artículo 8° de la resolución exenta N° 3.288 (V. y U.), de 2015, que establece la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales, la presente modificación no se sometió a consulta pública, dado que por razones de interés público, se hace necesario una tramitación urgente a efectos de coordinar esta modificación con la tramitación del Reglamento a que se refiere la ley N° 18.168 aludido en el considerando N° 2 de este decreto.

Decreto:

Artículo primero.- Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el DS N° 47 (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1. Agrégase en el lugar alfabético que corresponda, en el artículo 1.1.2. el siguiente vocablo y su definición:

"Registro de Proyectos Inmobiliarios": Registro público y electrónico, contemplado en el artículo 7° quáter de la ley N° 18.168, implementado y mantenido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su página web, para efectos de la inscripción de los proyectos inmobiliarios."

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 1.3.2., a continuación del numeral 11, el siguiente nuevo numeral 12:

"12. Ejecución de una obra en disconformidad con los planos, especificaciones y demás antecedentes del permiso aprobado."

3. Modifícase el artículo 3.1.5. de la siguiente forma:

3.1 Elimínase el término "telecomunicaciones," del numeral 3.

3.2 Agrégase un nuevo párrafo segundo al numeral 3, con el siguiente texto:

"Tratándose de proyectos de loteo o de loteo con construcción simultánea que deban registrarse en el Registro de Proyectos Inmobiliarios, se presentará el proyecto de telecomunicaciones junto con sus planos y respectivas especificaciones técnicas, suscritos por el proyectista de telecomunicaciones."

4. Modifícase el artículo 3.4.1. de la siguiente forma:

4.1. Reemplázase el numeral 6 del inciso primero por el siguiente:

"6. Certificado de registro del proyecto de loteo o loteo con construcción simultánea en el Registro de Proyectos Inmobiliarios, cuando corresponda, y Certificado de la modificación de dicho registro cuando proceda, conforme establece el Reglamento al que se refiere el artículo 7° quáter de la Ley N° 18.168. En estos casos, se adjuntará, además, el Informe favorable del proyectista de telecomunicaciones señalando que las obras respectivas se ejecutaron conforme al proyecto de telecomunicaciones y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento al que se alude en este numeral. A este informe se adjuntará el registro de mediciones respecto de cada una de los puntos

efectuados por el Instalador de telecomunicaciones."

4.2. Agrégase un nuevo inciso final, con el siguiente texto:

"Tratándose de la recepción definitiva de proyectos de loteo o de proyectos de loteo con construcción simultánea que deban registrarse en el Registro de Proyectos Inmobiliarios, el Director de Obras Municipales deberá verificar previamente la correspondencia entre los antecedentes que constan en Certificado que acredita ese registro, y en el Certificado de modificación de dicho registro cuando proceda, y los mismos antecedentes señalados en el permiso de loteo y en la solicitud de recepción definitiva. Cuando no se adjunte dicho Certificado o no haya correspondencia, la solicitud de recepción será rechazada, emitiendo el respectivo comprobante de rechazo timbrado y fechado en el que se precise la causal en que se funda este rechazo."

5. Agrégase en el artículo 5.1.6. a continuación del actual numeral 14, un nuevo numeral 15 con el siguiente texto:

"15. Proyecto de telecomunicaciones junto con sus planos y respectivas especificaciones técnicas, suscritos por el proyectista de telecomunicaciones, cuando se trate de proyectos de edificación que deban registrarse en el Registro de Proyectos Inmobiliarios."

6. Agrégase en el artículo 5.1.21. a continuación del actual numeral 5, un nuevo numeral 6, con el siguiente texto:

"6. Si se comprobare que la obra se ejecuta en disconformidad con los planos, especificaciones y demás antecedentes del permiso aprobado."

7. Modifícase el artículo 5.2.6. de la siguiente forma:

7.1. Reemplázase el numeral 4 por el siguiente:

"4. Certificado que acredita el registro del proyecto de edificación en el Registro de Proyectos Inmobiliarios, cuando corresponda, y Certificado de la modificación de dicho registro, cuando proceda, conforme establece el Reglamento al que se refiere el artículo 7° quáter de la Ley N° 18.168. En estos casos, se adjuntará, además, el Informe favorable del proyectista de telecomunicaciones, señalando que las obras se ejecutaron conforme al respectivo proyecto y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento al que se alude en este numeral. A este Informe se adjuntará el registro de mediciones respecto de cada uno de los puntos efectuados por el Instalador de telecomunicaciones."

7.2. Agrégase un nuevo inciso final, con el siguiente texto:

"Tratándose de la recepción definitiva de proyectos de edificación que deban registrarse en el Registro de Proyectos Inmobiliarios, el Director de Obras Municipales deberá verificar previamente la correspondencia entre los antecedentes que constan en el Certificado que acredita ese registro, y en el Certificado de modificación de dicho registro cuando proceda, y los mismos antecedentes señalados en el permiso de edificación y en la solicitud de recepción definitiva. Cuando no se adjunte dicho Certificado o cuando no haya correspondencia, la solicitud de recepción será rechazada, emitiendo el respectivo comprobante de rechazo timbrado y fechado en el que se precise la causal en que se funda este rechazo."

8. Reemplázase el artículo 5.9.7. por el siguiente:

"Artículo 5.9.7. En las edificaciones que deban contar con proyecto de telecomunicaciones, conforme al Reglamento al que se refiere el artículo 7° quáter

de la ley N° 18.168, las respectivas instalaciones de telecomunicaciones deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en dicho Reglamento".

Anótese, tómese razón y publíquese.- MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Vicepresidente de la República.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jocelyn Figueroa Yousef, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo (S).